

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 07 de marzo de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 170-2016-R.- CALLAO 07 DE MARZO DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto, el Oficio N° 032-2015-SINDUNAC (Expediente N° 01028345) recibido el 12 de agosto de 2015, mediante el cual el profesor Dr. JOSÉ LEONOR RUIZ NIZAMA, Secretario General del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional del Callao, comunica al Despacho Rectoral la supuesta incompatibilidad del profesor Dr. HILARIO ARADIEL CASTAÑEDA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 13 de agosto del 2013, el Dr. JOSÉ LEONOR RUIZ NIZAMA, Secretario General del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional del Callao, hace de conocimiento del Despacho Rectoral la incompatibilidad del Profesor Dr. HILARIO ARADIEL CASTAÑEDA, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de ésta Casa Superior de Estudios, para cuyos efectos adjunta la copia de la boleta de pago expedida el 19 de enero de 2015, alegando además que el citado docente es Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas en la Universidad Nacional del Callao, a Dedicación Exclusiva, estando impedido de trabajar en otra institución pública, debiendo rebajársele su dedicación a la que corresponda, manifestando que debe aplicársele la sanción administrativa-disciplinaria a cargo del Tribunal de Honor, sin perjuicio de declarársele la incompatibilidad legal, previa acción de control a cargo del Órgano de Control Institucional;

Que, recibida la denuncia formulada por el Secretario General del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional del Callao - SINDUNAC, respecto a la presunta incompatibilidad del profesor Dr. HILARIO ARADIEL CASTAÑEDA, se corrió traslado para los efectos de otorgar el derecho a la defensa que constitucionalmente corresponde al denunciado, el mismo que manifiesta que la denuncia no tiene sustento alguno y lo único que pretende el denunciante es mal informar a la comunidad universitaria, adjuntado en calidad de prueba la Resolución Rectoral N° 1044 de fecha 24 de julio de 2015, emitida por la Universidad Nacional de Ingeniería, mediante la cual se le otorga licencia sin goce de haberes, del 19 de julio al 28 de febrero de 2015 y del 01 de marzo de 2015 al 18 de julio de 2017, por haber sido elegido Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad nacional del Callao;

Que, obra en autos el Oficio N° 504-2015-UNAC/OCI (Expediente N° 01029585) de fecha 11 de septiembre de 2015, mediante el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Informe N° 006-2015-UNAC/OCI-D "Denuncia sobre presunta incompatibilidad legal del docente Hilario ARADIEL CASTAÑEDA" recomendando derivar dicho informe a la Oficina de Asesoría Legal, para que se acumule al Expediente N° 01028345, para que se resuelva conjuntamente;

Que, del análisis del Informe N° 006-2015-UNAC/OCI, se concluye que el profesor Dr. HILARIO ARADIEL CASTAÑEDA fue elegido Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, por el período del 19 de julio de 2014 al 18 de

julio de 2017, según Resolución Rectoral N° 323-2014-R, y asimismo mediante Resolución N° 1044 de fecha 24 de julio de 2015, emitida por la Universidad Nacional de Ingeniería, en vía de regularización, se le otorgó licencia sin goce de remuneraciones, por el período del 19 de julio de 2014 al 28 de febrero de 2015, y del 01 de marzo de 2015 al 18 de julio de 2017, por haber sido elegido Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, por lo que recomienda derivar el referido informe a la Oficina de Asesoría Legal para que resuelva en el expediente principal;

Que, por otra parte obra en autos el Informe N° 260-2015/U.REM-OCRRHH-UNI de fecha 03 de septiembre de 2015, concordante con el Oficio N° 1159-2015-OCRRHH-UNI emitidos por Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Ingeniería, informando que el docente Dr. HILARIO ARADIEL CASTAÑEDA es docente nombrado en la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas de la Universidad Nacional de Ingeniería, en la Categoría de Asociado a Tiempo Parcial 8 horas desde el 01 de abril de 1998, habiendo cobrado hasta julio de 2015, conforme se observa del cuadro que se adjunta, percibiendo remuneraciones que son materia de devolución en la Universidad Nacional de Ingeniería, al término de la licencia sin goce cuando se reincorpore a sus labores académicas; conforme se informa en el Oficio N° 1476-2015-UNAC/ORRHH de fecha 16 de noviembre de 2015, de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao y el Oficio N° 1159-2015-ORRHH-UNI, e Informe N° 350-2015/U.REM-OCRRHH-UNI, ambos emitidos por la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, si bien la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 930-2015-OAJ solicitó a la Oficina de Secretaría General de nuestra Casa Superior de Estudios se le remita el expediente N° 01028254, este expediente contiene el Oficio N° 024-2015-SUNEDU/DFS suscrito por la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, el mismo que se refiere al conjunto de denuncias que se han presentado ante este órgano supervisor, figurando entre otras la presunta incompatibilidad existente en el ejercicio de funciones por parte del docente Dr. HILARIO ARADIEL CASTAÑEDA, sin existir pronunciamiento alguno de la SUNEDU;

Que, en este sentido se observa que si bien el profesor Dr. HILARIO ARADIEL CASTAÑEDA, ha efectuado cobros en la Universidad Nacional de Ingeniería y en la Universidad Nacional del Callao por el periodo comprendido desde julio de 2014 hasta julio de 2015, en calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas de la Universidad Nacional del Callao y como Docente a Tiempo Parcial 8 horas en la Universidad Nacional de Ingeniería, también es cierto que el trámite de devolución de los haberes incompatibles, se ha comprometido en realizarlo la Universidad Nacional de Ingeniería, a ser descontado tal y como se señala en el Oficio N° 1159-2015-OCRRHH-UNI de fecha 12 de noviembre de 2015 suscrito por el Jefe (e) de la Oficina Central de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Ingeniería, y el Informe N° 350-2015/U.REM-OCRRHH-UNI, suscrito por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, al respecto, analizados los actuados, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 071-2016-OAJ recibido el 12 de febrero de 2016, mediante el cual opina que, por los hechos expuestos, en este sentido es aplicable el PRINCIPIO DE NON BIS IN IDEM, en el sentido que no se puede llevar a cabo dos procesos por el mismo asunto, ni aplicarse dos sanciones por el mismo hecho antijurídico; en consecuencia, en el presente caso, corresponde a la Universidad Nacional de Ingeniería aplicar los descuentos y/o sanciones al docente Dr. HILARIO ARADIEL CASTAÑEDA, conforme a lo expuesto en el Informe N° 350-2015/U.REM-OCRRHH-UNI y el Oficio N° 1159-2015-OCRRHH-UNI; por lo que recomienda archivar provisionalmente los actuados, con conocimiento de la Universidad Nacional de Ingeniería, debiendo reabrirse el procedimiento administrativo en nuestra Casa Superior de Estudios en el caso que la Universidad Nacional de Ingeniería no proceda a ejecutar el descuento respectivo; asimismo, encargar a la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao dicha verificación, e informe a la autoridad superior y Órgano de Control de nuestra Casa Superior de Estudios, para tomar las acciones legales a que haya lugar, en el caso que no se

efectúen los descuentos materia de la incompatibilidad incurrida por el profesor Dr. HILARIO ARADIEL CASTAÑEDA;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 071-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de febrero de 2016; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **ARCHIVAR**, provisionalmente los actuados, con conocimiento de la Universidad Nacional de Ingeniería, debiendo reabrirse el procedimiento administrativo en nuestra Casa Superior de Estudios en el caso que la Universidad Nacional de Ingeniería no proceda a ejecutar el descuento respectivo.
- 2° **ENCARGAR**, a la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao dicha verificación, e informe a la autoridad superior y Órgano de Control de nuestra Casa Superior de Estudios, para tomar las acciones legales a que haya lugar, en el caso que no se efectúen los descuentos materia de la incompatibilidad incurrida por el profesor Dr. HILARIO ARADIEL CASTAÑEDA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Universidad Nacional de Ingeniería, a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, SINDUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, UNI, Vicerrectores, EPG, OAJ, OCI, DIGA, ORRHH,
cc. UR, ADUNAC, SINDUNAC, R.E. e interesado.